Asunto : EJECUTIVO
Radicación : 500013153004 2020 00096 00
Demandante : Elías Hernando Arenas Delgado
Demandado : Carlos Norena

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del estudio realizado a la presente demanda, advierte este despacho judicial que hay lugar a su INADMISIÓN por no cumplir con los lineamientos determinados en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. del P.

En tal virtud, se le concede a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días, en aras de que subsane las falencias indicadas a continuación, so pena de rechazo:

1. El extremo actor deberá indicar la dirección de notificación física y electrónica - o el canal digital del Sr. ELÍAS HERNANDO ARENAS DELGADO, según el numeral 10 del canon 82 del CGP, en consonancia con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; en tanto, sobre él ninguna alusión se hace en el acápite de notificaciones.

Recuérdese que tal requisito no se puede suplir con la dirección del apoderado judicial, ya que dicha norma es clara en determinar como presupuesto, ambas direcciones, de la parte demandante y su apoderado, cuando re*za "(…) donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.";* además, la intervención del apoderado puede ser temporal y, aunado a la forma digital o virtual en que se están adelantando las actuaciones judiciales en al actualidad.

2.Ante la manifestación realizada por el ejecutante respecto del canal de notificación del demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° *ídem*, que ordena: *"(…) El interesado* ***afirmará*** *bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,* ***que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará*** *la forma como la obtuvo y* ***allegará*** *las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Se RECONOCE como apoderado judicial del demandante, al Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, en los términos y fines del poder conferido (pag.04).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5649e9b5b24ff86a4ee7b0c7ba6e258e947f4e05cbfdb106298dbbb25b17f640
Documento generado en 19/08/2020 03:43:18 p.m.